

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola a instalar en Alquería de la Condesa (Valencia) por don Vicente Cañada Castelló comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», del artículo primero del Decreto 2850/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de 28.593.241 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se aprueba el proyecto definitivo del secadero de maíz a instalar en Mérida (Badajoz) por «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo del secadero de maíz a instalar en Mérida (Badajoz) por «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA), y estimar la justificación que, en cuanto a capital propio totalmente desembolsado y la constitución e inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, fué requerida en la Orden de este Departamento de 19 de noviembre de 1970 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a quince millones cuatrocientos catorce mil setecientos catorce pesetas con treinta y seis céntimos (15.414.714,36 ptas.).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a tres millones ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesetas (3.082.942 ptas.).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se declara a la instalación de un secadero de maíz en Mérida (Badajoz) por la Sociedad a constituir «Secaderos del Guadiana, S. A.» (SEGUSA) comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad a constituir «Secaderos del Guadiana, S. A.» (SEGUSA), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de un secadero de maíz en Mérida (Badajoz) por la Sociedad a constituir «Secaderos del Guadiana, S. A.» (SEGUSA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre como mínimo la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Asimismo se concede un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en Barlovento, en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), por «A. Feliciano Exportación, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «A. Feliciano Exportación, S. A.», para implantar una industria de desmanillado y empaquetado de plátanos en Barlovento, de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en Barlovento, de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) por «A. Feliciano Exportación, Sociedad Anónima», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, impuesto sobre la renta del capital, impuesto general sobre tráfico de Empresas, derechos arancelarios y expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial en las Islas Canarias la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión a efectos de subvención en cuatro millones doscientas sesenta y siete mil quinientas treinta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos (4.267.533,63 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de ochocientos cincuenta y tres mil quinientas seis pesetas (853.506 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de seis meses para la terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Fernando», de Arjona (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Fernando», de Arjona (Jaén), para ampliar su almazara, emplazada en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer: